

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 30 de Septiembre de 1966	Nº 223
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Carta de Naturalización al Sr. Oscar Calvo S. . . . . Pág. 2297

**RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Agregada Cultural a Embajada de Nicaragua en Colombia . . . . . 2297  
 Renuncia Consejera de Embajada de Nicaragua en Venezuela. . . . . 2298

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reducción de Aforos a Favor de Noel J. Artilles y Cía. Ltda. . . . . 2298  
 Donación de Terreno Nacional al Arzobispo de Managua . . . . . 2298  
 Amplíase en Presupuesto Nacional Partida en el Ramo de Fomento y Obras Públicas . . . . . 2299  
 Franquicias y Privilegios al Señor Emilio Farach h. . . . . 2299

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 31 de Julio de 1966 . . . . . 2301

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Traspaso de Franquicias y Privilegios a Expana Química Sociedad Anónima. . . . . 2302  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2302

**PODER EJECUTORAL**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Aclaración Cantonal Electoral del Departamento de Managua . . . . . 2303

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2303  
 Títulos Supletorios . . . . . 2303  
 Aviso a Accionistas de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. . . . . 2304  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2304  
 Citaciones de Procesados. . . . . 2304

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Carta de Naturalización al Señor Oscar Calvo S.**  
 No. 7183—B/U No. 433067—\$ 90.00  
 No. 1905  
 El Presidente de la República,  
 Vista la solicitud del señor Oscar Calvo

Sánchez, mayor de edad, casado, mecánico, de este domicilio y originario de Guanacaste, Costa Rica, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución.

**Se Considera:**

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen costarricense como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Costa Rica, también son considerados costarricenses los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto;

Se Declara:

Unico.—Que el señor Oscar Calvo Sánchez, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1966.—**LORENZO GUERRERO.**—El Ministro de la Gobernación.—*Vicente Navas A.*

**Relaciones Exteriores**

**Nómbrese Agregada Cultural a Embajada de Nicaragua en Colombia**

No. 114

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señora María José Lacayo de Velasco, Agregada Cultural a la Embajada de Nicaragua en Colombia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—

LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Renuncia Consejera de Embajada de Nicaragua en Venezuela

No. 115

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aceptar la renuncia presentada por la Señora Angela de Canejo del cargo de Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Venezuela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Hacienda y Crédito Público

#### Reducción de Aforos a Favor de Noel J. Artiles y Cía. Ltda.

No. 7403—B/U No. 445225—\$156.00

No. 145

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Noel J. Artiles & Cía. Ltda. (Industrias La Fe) para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le otorgue para sus importaciones de materias primas necesarias para la producción de Candelas y Veladoras, reducción de aforos en un 90% conforme el inciso f) del Arto. 10 de dicha Ley.

Segundo: El Decreto de Protección Industrial No 109 del 25 de Junio de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 197 de 29 de Agosto del mismo año, emitido a favor de la firma solicitante, que en su Arto. 1o. inciso b), enuncia la posibilidad de otorgarle la reducción antes mencionada.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas en Centroamérica, es procedente otorgarle la reducción de aforos solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 10, inciso f) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar para las importaciones que efectúe la firma Noel J. Artiles y Cía. Ltda., y que utilice única y exclusivamente para la producción de Candelas y Veladoras de su Planta Industrial clasificada según Decreto mencionado en el Visto Segundo, que antecede, reducción de aforos en un 90%.

Para el uso de esta reducción, la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho la examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien deberá solicitar en cada caso la reducción respectiva.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Donación de Terreno Nacional al Arzobispo de Managua

No. 69

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico de Hacienda, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 1219 del 5 de Septiembre de 1966 publicado en «La Gaceta» No. 209 del 12 de Septiembre del corriente año, comparezca cualquiera de ellos Indistintamente, ante Notario Público de su escogencia a otorgar y suscribir escritura pública de donación a favor del Señor Arzobispo Monseñor Doctor Alejandro González y Robleto, un lote de terreno con una cabida de una manzana de extensión superficial, situado en jurisdicción de esta ciudad de Managua, a orillas de la carretera

Sur que va hacia Casa Colorada, kilómetro seis y medio, de forma rectangular y que según el título se identifica así: del punto o vértice sureste del lote vendido al doctor Jesús Sánchez Roiz, se miden cincuenta varas hacia el Sur, sobre la carretera mencionada y se fijará el primer mojón punto o vértice noroeste del lote; de este punto o vértice se miden cincuenta varas de frente a la carretera para marcar el segundo mojón punto o vértice sureste; de este punto o vértice con ángulo de 90° grados se miden doscientas varas con rumbo oeste, para señalar el tercer mojón; del punto o vértice suroeste de este tercer mojón con ángulo de 90 grados Norte, se miden cincuenta varas donde se fijará el cuarto mojón punto o vértice noroeste del lote; de este cuarto mojón con ángulo de 90 grados Este, se miden doscientas varas para llegar al punto de partida con lo que se cierra el perímetro del terreno. Dicho lote tiene los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos pertenecientes al señor Gustavo Raskosky; Oriente, predio que pertenece al señor Carlos Pasos; y Poniente, Nejapa Country Club y se encuentra inscrito bajo el No. 13778 Tomo XLVI Folio 262 y Tomo CCLXV Folios 181 y 182, asiento 2o., Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto. 2o.—Autorízase asimismo al Fiscal General de Hacienda, para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes en el contrato a celebrarse.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Ampliase en Presupuesto Nacional Partida en el Ramo de Fomento y Obras Públicas**

No. 67

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Ingeniero José Luis Montiel, en nota No. 4—C—292—66 de 2 del presente mes,

Considerando:

Que el Artículo 55 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que «Las Dependencias Gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que vender objetos o prestar servicios a otras oficinas

gubernamentales, o al público, podrán solicitar ampliación de las partidas que rigen tales servicios siempre que los ingresos correspondientes sean superiores a los estimados»;

Considerando:

Que el Departamento de Carreteras, en nota No. 4—C—209—66 de 22 de Junio de 1966, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haber prestado servicios en el alquiler de Equipo a los Contratistas del Proyecto de Carreteras Nandaime-Rivas y San Agustín—Empalme:

Considerando:

Que por estos servicios el Departamento de Carretera recibió en pago la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos. . . . . (¢2. 272. 46);

Considerando :

Que el mencionado producto, al tenor de los Artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su «Cuenta General Córdobas» que tienen en el Banco Central de Nicaragua, según Papeleta de Depósito de 31 de Agosto del año en curso;

Con base en el Artículo 55, ya mencionado,

Acuerda:

Unico:—Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

09—34—07—04 S. P.	<i>Compra de Equipos</i>	
04	<i>Maquinaria y Equipo</i>	
042	<i>Equipos de Oficina, Ingeniería y Dibujos</i>	¢ 2. 272. 46

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1966.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios al Señor Emilio Farach h.**

No. 7335—B/U No: 445207—¢ 320.00 No. 140

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

**Vistos:**

**Primero:**—La solicitud presentada por la firma Comercial Farach S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la confección de Camisas.

**Segundo:**—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida.

**Tercero:**—La comunicación fechada el 23 de Agosto de 1966 en la que el señor Emilio Farach en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la firma Comercial Farach S. A., acepta dicha clasificación.

**Cuarto:**—La comunicación fechada el 23 de Agosto de 1966 en la que el señor Emilio Farach de calidades expresadas en el Visto anterior, solicita que el Decreto que consigna los privilegios y exenciones que otorga la clasificación concedida a la firma Comercial Farach S. A. designe como beneficiario al señor Emilio Farach h. ya que por un error involuntario la solicitud de clasificación fué firmada en nombre de la firma Comercial Farach S. A. y no por el citado señor Farach h.

**Considerando:**

Que las Plantas Industriales clasificadas dedicadas a la producción de Camisas gozan de la protección que otorga la Ley en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es procedente otorgar a esta Planta tal clasificación.

**Por Tanto:**

De conformidad con la Ley citada,

**Decreta:**

**Arto. 1o.**—Otorgar al señor Emilio Farach h. en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud y clasificada como Necesaria de Industria Establecida por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por tres años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean

necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Los privilegios a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, por el monto que se determine en el Decreto emitido conjuntamente por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público al comprobarse que existen las situaciones a que se refiere el Ordinal 5) del Arto. 12 de la misma Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite a), solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de dicha Planta, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

**Arto. 2o.**—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

**Arto. 3o.**—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, La Gaceta, para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—  
(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— (f) *Ernesto Navarro R.*, Vice-ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Balance Condensado al 31 de Julio de 1966**

ACTIVO		PASIVO	
<b>I—ACTIVOS INTERNACIONALES</b>		<b>I—PASIVOS INTERNACIONALES</b>	
Oro	¢ 3.125,977.30	Depósitos del Exterior	¢ 102.600,75
Billetes y Monedas Extranjeros	1.437,922.13	Obligaciones con el Exterior	17.623,906.89
Depósitos en el Exterior	295.489,038.32	Obligaciones con Organismos Internacionales	
Inversiones en valores extranjeros	90.297,879.14	a) Fondo Monetario Internacional	¢ 178.454,376.83
Aportes a Organismos Internacionales		b) Otros Organismos Internacionales	16.540,636.55
a) Fondo Monetario Internacional		Otros Pasivos Internacionales	1.277,843.62
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 33.251,229.34	<b>Total de Pasivos Internacionales</b>	<b>¢ 213.999,364.64</b>
En Moneda Nacional	99.748,770.66		
	¢ 133.000,000.00		
b) Otros Organismos Internacionales		<b>II—PASIVOS INTERNOS</b>	
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 11.728,500.00	Obligaciones Monetarias	¢ 395.535,535.73
En Moneda Nacional	22.080,919.04	Valores en Circulación	27.610,000.00
	33.809,419.04	Depósitos en Moneda Extranjera	34.343,611.75
Otros Activos Internacionales	166.809,419.04	Depósitos Varios	631,677.08
	1.262,352.42	Otros Pasivos Internos	6.414,681.68
<b>Total de Activos Internacionales</b>	<b>¢ 558.422,588.35</b>	<b>Total de Pasivos Internos</b>	<b>464.535,506.24</b>
<b>II—ACTIVOS INTERNOS</b>		<b>III—CAPITAL Y RESERVAS</b>	
Descuentos y Redescuentos	¢ 2.204,078.00	Capital	¢ 20.000,000.00
Préstamos	87.328,465.18	Reserva General	2.848,315.34
Préstamos con el Fondo de Fomento de la Producción	28.762,614.00	Fondo de Valores	12.970,078.21
Préstamos con Fondos Extranjeros	5.600,000.00	Reserva del Fondo de Valores	—o—
Operaciones con el Fondo de Valores	—o—	Fondo de Fomento de la Producción	—o—
Inmuebles y Equipo	29.708,238.62	Reserva del Fondo de Fomento de la Producción	24.646.31
Otros Activos Internos	12.296,616.02	Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1.651,605.27
		Revaluaciones Monetarias	41,802.11
<b>Total de Activos Internos</b>	<b>165.900,011.82</b>		<b>¢ 37.536,447.24</b>
<b>Total General</b>	<b>¢ 724.322,600.17</b>	<b>IV—GANANCIAS Y PERDIDAS</b>	
		Productos	¢ 16.368,262.97
		Gastos	8.116,980.92
		<b>Total Capital y Reservas</b>	<b>8.251,282.05</b>
		<b>Total General</b>	<b>¢ 724.322,600.17</b>

**CUENTAS DE ORDEN**

Cuentas Contingentes	¢ 350,874.65
Valores en Custodia	53.735,818.72
Cuentas de Registro	739.464,941.81
<b>Total</b>	<b>¢ 793.551,635.18</b>

Managua, D. N., Agosto 4 de 1966.  
**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**  
**FRANCISCO J. LAINEZ M.,**  
 Presidente

**CARLOS A. BRICEÑO L.**  
 Contador

**RODOLFO BOJORGE M.**  
 Gerente

**Ministerio de Economía****Traspaso de Franquicias y Privilegios  
a Expasa Química Sociedad Anónima**

No. 7209—B/U No. 444231—**₡** 200.00  
Ministerio de Economía. — Managua D.  
N., uno de Septiembre de mil novecientos  
sesenta y seis. Las ocho de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía;

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Doctor Eduardo Paniagua Rivas, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la firma Expasa Química Sociedad Anónima (Quimexa) de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto No. 116 del 14 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 168 del 28 del mismo mes y año, emitido a su favor en lo que se refiere a su Planta Industrial, Productora de Pesticidas.

Segundo: La Comunicación del Ministerio de Economía fechada el 11 de Junio de 1966, en la que conforme lo dispuesto en el Arto. 30 de la citada Ley se aprueba el Traspaso mencionado.

Tercero: La Escritura Pública No. 53 autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Mario José Lovo Paguaga, a las diez de la mañana del día 12 de Agosto de 1966, en la que consta que el Dr. Eduardo Paniagua Rivas cede los privilegios y franquicias otorgados a él por el Decreto mencionado en el Visto primero, a la firma Expasa Química Sociedad Anónima (Quimexa) y en la que también consta la aceptación de parte de la firma mencionada, del traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada ley,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma Expasa Química Sociedad Anónima (Quimexa) como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo: Sujetar a la firma Expasa Química Sociedad Anónima (Quimexa) a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV

de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».—*Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—Ante mf. —*Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica**

Nº 7221 —B/U Nº 433090— **₡** 45.00  
National Dairy Products Corporation, Estados Unidos América, solicita registro marca:

«Z. I. Z.»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—*Iván Selva Solís*, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7225 —B/U Nº 431745— **₡** 45.00  
Carter-Wallace, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

«TESOMIL»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez junio mil novecientos sesenta y seis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7226 —B/U Nº 431745— **₡** 45.00  
Frank W. Horner Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PERSOL»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Julio, mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7227 —B/U Nº 431745— **₡** 45.00  
Laboratorios Hubber, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

«TETRA-HUBBER», «HUBERCIMA»,  
«HUBERPLEX»

Productos Medicinales Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7239 —B/U Nº 431744— **₡** 45.00  
Tenneco Chemicals, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«STROBANO»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—*Iván Selva Solís*, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7231 — B/U Nº 431744 — ₡ 45.00  
Clairol Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«ULTRA BLUE», «LADY CLAIROL»,  
«CLAIROXIDE»

Para: Cosméticos, Perfumes, Preparaciones de Tocador, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Mayo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7233 — B/U Nº 431743 — ₡ 45.00  
Scheiring Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«RESFRIN»

Para Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7234 — B/U Nº 431743 — ₡ 45.00  
Union Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marcas:

«SEVIBAÑO» «TRANID»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7236 — B/U Nº 431743 — ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«MYAMBUTOL»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

## PODER ELECTORAL

### Tribunal Supremo Electoral

#### Aclaración Cantonal Electoral del Departamento de Managua

A solicitud del Tribunal Supremo Electoral, se corrigen los siguientes errores que aparecen publicados en «La Gaceta» Nos. 215 y 216 de Septiembre 21 y 22 de 1966:

Pág. 2208 Bo. La Cruz No. 1.—Lo repitieron 2 veces (el cantón)

Pág. 2209 Maestro Gabriel No. 1.—3o. lindero pusieron nor-oeste y es sur oeste.

Pág. 2210 Cantón de la 1 No. 1.—Pusieron cantón de la No. 1.

Pág. 2212 Bo. Candelaria No. 1.—En el 4o. lindero pusieron por la 6o. Av. por este y es *nor este*.

Pág. 2215 Bo. Riguero No. 1.—Pusieron el 3o. lindero—el cauce *Occidental* y es *Oriental*.

Pág. 2220 Mecatera Nueva No. 6.—Pusieron *ron* la 18 Av. y es *con*

Pág. 2221 Mecatera Nueva No. 8.—Pusieron en el 4o. lindero—la que *finalizará* y es la que *finaliza*.

Pág. 2224 Col. Salvadorita.—En el 2o. lindero pusieron al oriente con la 14 Av. y es con la 41 Av.

Pág. 2225 Col. Centroamérica No. 5.—Pusieron grupos *T* y es *J*

Pág. 2226 Cantón de Nejapa.—Se suprimió la palabra Piedrecitas. (la repitieron 2 veces)

Pág. 2229 Cantón El Salto.—Pusieron Los Pizos y es Los Rizos.

Francisco Meléndez Gómez,  
Secretario del Tribunal  
Supremo Electoral

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7393 — B/U Nº 392222 — ₡ 90.00  
Tres tarde, Octubre veinte próximo, remataráse mejor postor finca en El Corrión, de treinta manzanas, lindante: oriente, Ismael López; occidente, Antonio Espinoza; norte, Salomón Hernández; sur, Ismael López.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Gregorio Romero González a Raimundo Arceda Campos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte Septiembre de mil novecientos sesentiséis. — Vicente González, Secretario.

3 3

Nº 7400 — B/U Nº 445222 — ₡ 90.00  
Ejecución: Fernando Arana Belarde contra Aura Burgos.

Nueve mañana diez Octubre año corriente, venderán martillo este local: una máquina de escribir marca R. C. Allen; un juego muebles usados color blanco; dos mesitas color café patas cuadradas. Los muebles se componen de cinco mecedoras.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veinte y cuatro Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Francisco Ortega González, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 6871 — B/U Nº 389141 — ₡ 90.00  
Julio Matey y Juan Olivas, solicitan título supletorio siguientes predios: uno cuarenta manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Agapito Siles; sur, Sixto Acuña y Dolores Rodríguez; oriente, Agapito Siles y Tolentino Rodríguez; occidente, Manuel Palacios. Otro lote, ocho manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, José María González; sur, Agapito Siles; oriente, Víctor Lagos Bellorín; occidente, Agapito Siles.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treintuno Agosto mil novecientos sesentiséis. — Gilberto Caldera Ráudez. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

No 7240 —B/U No 433092— ₡ 90.00

Julio Pérez Quido, solicita título supletorio finca rústica Santo Domingo, esta jurisdicción, linda: norte, Consuelo viuda de Bultrago; oriente, Francisco Chavarría; sur, Laura Argüello Cerda; poniente, Augusto Pascual Gómez, dieciséis mil setecientos treinta y ocho varas cuadradas.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Héctor Guillermo Libby Rivera, Juez.—C. J. Chamorro, Secretario.

3 3

No 7169 —B/U No 414319— ₡ 45.00

María Teresa de Jerez, solicita supletorio, urbana conteniendo casa, esta ciudad; norte, Francisco Villagra; sur, Calle; oriente, Luz Jerez; poniente, Efraín Jerez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Agosto, mil novecientos sesenta y seis.—G. Cerda, Srta.

3 2

### Aviso a Accionistas de Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A.

No 7259 —B/U No 444209— ₡ 45.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., conforme sus Estatutos, Artículo 12, avisa a sus Accionistas y Público en General que se solicitó reposición del Título extraviado:

688 Clementina Herrera de Espinoza 8 acciones.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 7395 —B/U No. 423289 — ₡ 15.00

Luis Alberto, José Andrés, Eida María Medrano Marín, solicitan decláreseles herederos de Ronaldo Medrano, sin perjuicio porción conyugal.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—Julio Pérez, Secretario.

1

No. 7364 —B/U No. 444250 — ₡ 30.00

César Augusto Morales Morales, pide declararse único universal heredero de su padre César Augusto Morales. Designa coherederos: Elia Morales de Morales, Blanca Berta, René, Adolfo, Teresa, Esperanza Morales Morales.

Bienes: Casa, Calle Calzada, Granada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Septiembre ocho de mil novecientos sesenta y seis.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G.

No. 7305 —B/U No. 416548— ₡ 15.00

Carlos Silvestre Palma, solicita decláresele herederos, bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó su madre Eudomilla Palma.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre seis, mil novecientos sesenta y seis.—Noel Pozo M., Srta.

1

No. 7191 —B/U No. 425777— ₡ 30.00

Félix Téllez como cesionario de María Teresa Cacho Palma solicita decláresele heredero consistente: solar urbano situado El Viejo lindante: Oriente, José Espinoza; Poniente, calle enmedio María Salazar; Norte, calle enmedio, predio señores Sáenz; Sur, Simón Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Agosto veintiseis mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

### Citaciones de Procesados

No. 603

Por primera vez cito y emplazo al procesado José María Bolaños, de generales ignoradas para esta autoridad, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio cometido en la persona de Francisco Zamora Calero, mayor de edad, soltero, y de lesiones en la menor Ruth Quiroz Zamora, ambos domiciliados en jurisdicción de Belén, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Rivas, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Somarriba O., Srta.

1

No 607

Por primera cito y emplazo a los procesados Juan y Venancio Ruiz Pavón, de calidades ignoradas, y vecinos del Rosario de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en las causas que se les siguen por el delito de asesinato en Francisco Mora García, y el de lesiones en Efraín Mora García, el primero como autor y el segundo como cómplice de los delitos mencionados. Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes; elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito. Jinotepe, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Joaquín H. Cortés, Juez de Dto. de lo Criminal.—M. Muñoz, Secretario.

1